

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 5 de octubre de 2020. Paso a Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante allegó memorial en el que indicó que desde la presentación de la demanda se indicó que no se conocía la dirección física ni virtual de las codemandadas MÓNICA CONSTANZA VANEGAS TABARES Y ÁNGELA MARÍA VANEGAS TABARES, solicitando el emplazamiento de las mismas en los términos de los artículos 108 y 293 del CGP; así mismo, se allegó la constancia de notificación a la demandada NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO. Va para decidir.



FELIPE DEL RIO ARROYAVE
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN : 633
PROCESO : VERBAL – SIMULACIÓN RELATIVA
DEMANDANTES : JAIME TORO FLÓREZ
**DEMANDADAS : NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, MÓNICA
CONSTANZA VANEGAS TABARES Y ÁNGELA MARÍA
VANEGAS TABARES**
RADICADO : 17001-31-03-002-2020-00139-00

Vista la constancia secretarial que antecede, de las diligencias allegadas por la parte actora, el Despacho NO ACCEDE a lo solicitado en cuanto ordenar el emplazamiento de las demandadas MÓNICA CONSTANZA VANEGAS TABARES y ÁNGELA MARÍA VANEGAS TABARES, como quiera que si bien es cierto el apoderado indicó que desconocía la ubicación y el correo electrónico, no se han agotado todos los medios de información y recursos de los que dispone para contactar y localizar a las demandadas, se dice lo anterior si se tiene en cuenta que ellas al momento de vender el inmueble lo hicieron a través de su hermano HÉCTOR DARÍO VANEGAS TABARES quien firmó la escritura de venta del inmueble, y allí aparece un teléfono de contacto, por lo que el apoderado se podría conseguir los correos electrónico o dirección para la notificación personal a través de él; además de contar con otros medios para lograr su comparecencia al proceso como es a través de las centrales de riesgo o ante su EPS, previos los requisitos de ley.

Igualmente, la prueba de la notificación personal que hiciera la parte demandante a la demandada NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, se ordena agregar al expediente, para que allí obre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.
060, de hoy 20 de octubre de 2020.



FELIPE DEL RIO ARROYAVE

Secretario

CONSTANCIA SECRETARÍA: Hoy 23 de julio de 2018. Paso a Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte demandante presentó las constancias de radicación del oficio de medidas de medidas cautelares en los establecimientos de crédito incluidos en el auto que ordenó su práctica. Sírvase proveer.

LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de julio del dos mil dieciocho (2018)

SUSTANCIACIÓN: 982
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO SALAZAR CASTAÑO Y OTRO
RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00098-00

Vista la constancia que antecede, se agrega al expediente las constancias de radicación de los oficios que comunican el decreto de las medidas cautelares, tal como se ordenó en proveído del 28 de mayo de 2018. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Así mismo, se agrega y se pone en conocimiento de la parte ejecutante, los oficios provenientes de los siguientes bancos: BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO GNB SUDAMERIS S.A Y BANCOLOMBIA S.A, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.112, de
hoy 24 de julio de 2018.

LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Carrera 2 Nro. 16-04 - Palacio de Justicia Piso 1°
Telf. 857 41 36 – fax 857 00 77
LA DORADA, CALDAS.

Mayo 04 de 2017
Oficio Nro. 1895

Señor
PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
CARRERA 59 No.26-21 CAN
BOGOTÁ, D.C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JESÚS DANIEL ARAUJO
RADICADO: 17-380-40-89-004-2007-00369-00

Por medio del presente le informo que por auto de la fecha, proferido en el proceso de la referencia, se dispuso lo siguiente:

“Detallado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que luego de haber emitido auto que ordena seguir adelante la ejecución el 05 de febrero de 2015, se auscultó que la última actuación de la parte actora fue resuelta en proveído del 16 de marzo de 2015, como se observa a folio 43 del cuaderno principal; dicho proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años. En ese orden de ideas, el Juzgado le aplicará el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO, adelantado por el BANCO PICHINCHA S.A, contra JESÚS DANIEL ARAUJO.

... TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, por lo que se libraré oficio con destino al PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que levante el embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos constitutivos de salario que devenga el señor JESÚS DANIEL ARAUJO, identificado con C.C. Nro.78.731.241, como consecuencia de la relación laboral que sostiene con la POLICÍA NACIONAL; embargo comunicado por este Juzgado mediante oficio Nro.2653 adiado 04 de septiembre de 2014”

La medida fue comunicada a su Despacho mediante el oficio No.2653 del 04 de septiembre de 2014.

Atentamente,

JUAN CAMILO HOYOS ARANGO
Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Carrera 2 Nro. 16-04 - Palacio de Justicia Piso 1°
Telf. 857 41 36 – fax 857 00 77
LA DORADA, CALDAS.

Mayo 04 de 2017
Oficio Nro. 1896

Señor (a)
DIRECTOR (A) UNIDAD DE TRÁNSITO
SIETT CUNDINAMARCA
SEDE OPERATIVA DE ROSAL
CALLE 10 No.9-01
ROSAL, CUNDINAMARCA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JESÚS DANIEL ARAUJO
RADICADO: 17-380-40-89-004-2007-00369-00

Por medio del presente le informo que por auto de la fecha, proferido en el proceso de la referencia, se dispuso lo siguiente:

“Detallado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que luego de haber emitido auto que ordena seguir adelante la ejecución el 05 de febrero de 2015, se auscultó que la última actuación de la parte actora fue resuelta en proveído del 16 de marzo de 2015, como se observa a folio 43 del cuaderno principal; dicho proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años. En ese orden de ideas, el Juzgado le aplicará el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO, adelantado por el BANCO PICHINCHA S.A, contra JESÚS DANIEL ARAUJO.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, por lo que se librá oficina con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca , para que levante la medida de embargo impuesta al vehículo clase motocicleta, marca HONDA, línea CD100, de placas YPT95, modelo 1997, color NEGRO, Nro. de Motor 96G10E07742, Nro. de Chasis 96G11F00836, de propiedad del señor JESÚS DANIEL ARAUJO , identificada con C.C. Nro. 78.731.241; embargo comunicado por este Juzgado mediante oficio Nro.2654 adiado el 04 de septiembre de 2014.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/ANDREA PÁEZ ZAPATA/JUEZA”

La medida fue comunicada a su Despacho mediante el oficio No.2654 del 04 de septiembre de 2014.

Atentamente,

JUAN CAMILO HOYOS ARANGO
Secretario